SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	**No. AUTORIZACIÓN 27-I-273D-2025**

Número de Registro Ambiental
TET2700401660

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS TGZ, S.A. DE C.V.**	**OFICIO No.** **SEMARNAT/SGPARN/147/1002/2025**
Domicilio: Calle Tabasco No. 106 Colonia Linda Vista C.P. 86050, Centro, Tabasco	Villahermosa, Tabasco, a 10 de junio de 2025

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, y,

RESULTANDO

1. Que **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.**, a través de oficio sin número de fecha 02 de abril de 2025, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 09 de abril de 2025, solicita la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual quedó registrada con Número de Bitácora 27/IG-0041/04/25.

2. Que para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.** presentó la siguiente información:

- Escrito libre de Solicitud de Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos.
- Formato de Autorización para el manejo de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-035, Modalidad I) Transporte, así como los anexos de información.
- Copia cotejada de la Escritura Pública No. 8,939, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Notaría Pública No. 158, de la Ciudad de Villaflores, Estado de Chiapas, en el que se hace constar la Constitución de la empresa, asimismo, se designa como Administrador único de la empresa a la C. **Karla Sofía García Velásquez**.
- Identificación oficial vigente del representante legal emitida por el INE.
- Copia cotejada del Permiso No. 2754TET20092024230301000, para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la SCT.
- Copia cotejada del Listado de productos a transportar autorizados por la SCT.
- Copia cotejada del Alta de vehículos adicionales que ampara el permiso para el transporte de residuos peligrosos que emite la SCT.
- Copia cotejada de la Tarjeta de circulación de la unidad solicitada para realizar el transporte de residuos peligrosos que emite la SCT.

- Copia del Dictamen de verificación de condiciones Físico-Mecánicas y de Baja emisión de contaminantes de las unidades solicitadas, emitido por la SCT.
- Copia de la póliza de seguro vigente de las unidades solicitada, que ampara la Responsabilidad Civil y Ecológica, así como los Daños Ocasionados por la Carga.
- Memoria fotográfica de las unidades.
- Pago de derecho vigente, y,

CONSIDERANDO

1. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.

2. Que **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.** presenta copia cotejada de la Escritura Pública No. 8,939, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Notaría Pública No. 158, de la Ciudad de Villaflores, Estado de Chiapas, en el que se hace constar la Constitución de la empresa; lo cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3. Que **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.** presenta copia cotejada de la Escritura Pública No. 8,939, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Notaría Pública No. 158, de la Ciudad de Villaflores, Estado de Chiapas, en el que se designa como Administrador Único de la empresa a la C. **Karla Sofía García Velásquez**; lo cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4. Que **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.** señala en formato FF-SEMARNAT-035 al C. **José Horacio Guzmán Hernández** como persona autorizada para oír y recibir notificaciones; lo cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5. Que la C. **Karla Sofía García Velásquez**, en su carácter de Administrador Único de **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.**, mediante documento anexo denominado "Carta Poder Simple", otorga al C. **Manuel Rolando Regalado Sánchez**, poder amplio, cumplido y bastante para que a su nombre y representación acuda las oficinas de esta autoridad, ubicadas en Avenida Paseo de la Sierra 613, Guayabal, 8680, Villahermosa, Tabasco, para recoger o entregar documentación relativa al trámite de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Generados en Actividades Consideradas Fuera del Sector Hidrocarburo; en virtud de lo anterior, y toda vez que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en su artículo 19 menciona que "La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado", por lo que para el caso de **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.** se trata de una persona moral, la cual acredita a su representada mediante instrumento público y le confiere poderes para participar en el procedimiento administrativo, señalándola como Administrador Único; por lo anterior, se tiene que el documento presentado de "Carta Poder Simple", no entra en el

supuesto de la representación de personas morales, por lo que no se da por acreditado dicho documento, asimismo, no se dan por acreditada las facultades conferidas en ella a la persona mencionada.

6. Que **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.**, de acuerdo a lo señalado en el formato FF-SEMARNAT-035, para obtener la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos presenta lo siguiente:

a) Numeral 12 del formato FF-SEMARNAT-035. Domicilio de encierro de las unidades. El solicitante indica que el domicilio de encierro de las unidades y/o instalaciones operativas se ubica en Camino vecinal, Ranchería Plátano y Cacao 1a. Sección, Sector las Torres, C.P. 86280, Municipio de Centro, Tabasco, en las coordenadas geográficas 17°58´40.1" N y 93°08´36.4" W, lo cual, de acuerdo a lo señalado en el en el artículo 42 fracción XXXV, inciso e), del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025, se señala que las oficinas de representación tienen dentro de su circunscripción territorial, las facultades y atribuciones específicas siguientes: e) Autorizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos. Por lo anterior, se da por validada la información presentada, para los efectos del artículo 48 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b) Numeral 13 del formato FF-SEMARNAT-035. Información de los Residuos por Transportar. El solicitante presenta el listado de los residuos que pretende transportar en las unidades solicitadas, en el que indica el Nombre del residuo y Clave UN asignado conforme se describe en los permisos otorgados por la SCT, así como el código de peligrosidad, la característica física del residuo enlistado y el nombre genérico del residuo peligroso, de acuerdo a la clave UN solicitada, sin embargo, de acuerdo a la descripción señalada en el numeral 13 del formato FF-SEMARNAT-035, el listado de los residuos autorizados se colocarán conforme a los permisos autorizados de la SCT, por lo que para clasificar los residuos peligrosos a transportar de acuerdo con las claves UN autorizadas, el expedidor deberá observar lo señalado en la Norma Oficial NOM-002-SCT/2011 y NOM-052-SEMARNAT-2005, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Por lo anterior, se da por validada la información presentada, para los efectos del artículo 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c) Numeral 14 y 15 del formato FF-SEMARNAT-035. Información de la forma de recolección y transporte de los residuos. El solicitante señala el procedimiento a realizar para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, en el que indica la logística del servicio desde su programación, hasta el destino final; señala que los residuos peligrosos deberán estar embalados y etiquetados y clasificados de acuerdo a su compatibilidad, asimismo empleará medidas de seguridad durante la recolección y transporte de los residuos y al realizar la carga y descarga de estos, para salvaguardar la integridad del personal que participa durante este proceso. Por lo anterior, se da por validada la información presentada, para los efectos del artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 49 fracción IX de su Reglamento.

d) Numeral 16 y 17 del formato FF-SEMARNAT-035. Características de los vehículos a utilizar y Propuestas de seguros o garantías financieras. El solicitante presenta para su inclusión un total de 4 unidades para el

transporte de residuos peligrosos, de los cuales 2 unidades son tipo Tractor y 2 unidades son tipo Tanque, con una capacidad de carga total de 57.6 tonelada por viaje, presentando para tal efecto copia cotejada del Permiso No. 2754TET20092024230301000 otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal; copia cotejada del Listado de productos a transportar autorizados por la SCT; copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso otorgado por la SCT; copia cotejada de la Tarjeta de circulación en caminos de jurisdicción federal en el que se incluyen los residuos autorizados a transportar de la unidad solicitada; Copia del Dictamen de verificación de condiciones Físico-Mecánicas y Baja emisión de contaminantes de la unidad; memoria fotográfica de la unidad solicitada; copia de la póliza de seguro vigente de la unidad solicitada, en la que se incluyen la Responsabilidad Civil de Daños Ocasionados por la Carga y Responsabilidad Civil Ecológica. Por lo anterior, se da por validada la información presentada, para los efectos del artículo 80 fracción VII, IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 49 fracción IX de su Reglamento.

e) Que **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.** presenta un Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, en el que incluye los objetivos, alcances, conceptos, acciones a desarrollar durante el proceso de recolección y transporte, y medidas de seguridad a implementar antes, durante y después de la prestación del servicio; por lo que estos cuentan con los elementos mínimos que deben contener, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f) Que **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.** presenta un Programa Anual de Capacitación, en el que incluye los Objetivos, Alcance, Duración y programa a desarrollar, así como el calendario propuesto para impartir dichas capacitaciones; por lo que estos cuentan con los elementos mínimos que deben contener, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo tanto, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1° y 8 de el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción VIII, inciso a), 41, 42 fracción II y XXXV, inciso e), del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025; otorga la presente,

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

AUTORIZACIÓN

Para la recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos descritos a continuación:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT	CLAVE UN	CARACTERÍSTICAS	
			FÍSICAS	BIOLÓGICAS
1	GASÓLEO O COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL O ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO	1202	Líquido	N/A
2	COMBUSTIBLE PARA MOTORES O GASOLINA	1203	Líquido	N/A
3	PETRÓLEO BRUTO	1267	Líquido	N/A
4	ACEITE DE PETRÓLEO	1270	Líquido	N/A
5	TOLUENO	1294	Líquido	N/A
6	AZUFRE	1350	Líquido	N/A
7	ALQUITRANES LÍQUIDOS INCLUSO LOS AGLOMERANTES PARA CARRETERAS Y LOS ASFALTOS REBAJADOS	1999	Líquido	N/A
8	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS N.E.P. O POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS N.E.P.	2735	Líquido	N/A
9	SUSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3082	Líquido	N/A
10	PINTURA (INCLUYE PINTURA, LACAS, ESMALTES, COLORANTE, GOMA LACA, BARNIZ, BETÚN ENCÁUSTICOS, APRESTO LIQUIDO	3066	Líquido	N/A

La presente autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos enlistados en el párrafo anterior; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; para las siguientes unidades:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2025	Tractor T-3	3AKJGLBG0FSGH5684	91BE1L	2015	N/A
002D/2025	Tractor T-3	3AKJGLCK4FSGG4514	92BE1L	2015	N/A
003D/2025	Tanque S-3	3ELDUNS59P6004310	55UV6R	2023	28.80
004D/2025	Tanque S-3	3ELDUNS52P6004309	56UV6R	2023	28.80

Las unidades cuentan con una capacidad de carga total de 57.60 (cincuenta y siete punto sesenta) tonelada por viaje y tienen como domicilio de encierro el ubicado en Camino vecinal, Ranchería Plátano y Cacao 1a. Sección, Sector las Torres, C.P. 86280, Municipio de Centro, Tabasco, en las coordenadas geográficas 17°58´40.1" N y 93°08´36.4" W.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Se le hace de conocimiento a **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.** que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/IG-0041/04/25, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 09 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativos aplicables en la materia.

3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

4. El presente documento ampara exclusivamente el transporte de los residuos peligrosos descritos y autorizados en la presente autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos. Bajo ningún motivo podrá recolectar y transportar bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y biológicos-infecciosos; asimismo, no deberá recolectar y transportar residuos a granel sin estar embalados y etiquetados o en sus respectivos contenedores o no seguir el procedimiento señalado para su recolección, ni residuos incompatibles o de distinta naturaleza en un mismo embarque o residuos no incluidos o autorizados en la presente resolución.

5. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años**, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 10 de junio de 2035, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

6. La presente Autorización podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por la que fue otorgada la autorización original y haber cumplido con las condiciones establecidas en la presente autorización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como cumplir con la información y documento necesarios establecidos en la ficha de trámite de la CONAMER, presentando para tal efecto el oficio de acuerdo de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización expedido por la PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar, o el certificado de industria limpia vigente expedido por la PROFEPA, o el oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar.

7. Se le hace de conocimiento a **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.**, que en caso de no cumplir con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respecto a las condiciones que deberá atender para solicitar la prorroga a la autorización, o una vez vencido el plazo otorgado de vigencia de la presente resolución sin que el promovente solicite la prorroga, se tendrá extinta la autorización en pleno derecho, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8. El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual Contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y as causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el solicitante deberá presentar el acuse del oficio de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización presentado ante la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en el Condicionante 2 de la presente resolución.

9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su mas estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.

10. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones

necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura, toda vez que es obligación de la autoridad observar, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la LGPGIR, la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

2. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V. deberá presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Tabasco, el documento que contenga las evidencias del cumplimiento de los Términos y Condicionantes señalados en la presente resolución, presentando la copia del acuse del oficio presentado ante la PROFEPA, a esta Oficina de Representación de la Semarnat en Tabasco. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programadas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

3. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Oficina de Representación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.

4. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

5. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, el cual deberá incluir en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

6. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., deberá llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por que deberá implementar el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

7. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., deberá contar con persona el capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que deberá implementar el Programa de Capacitación al personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, presentando para tal efecto las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

8. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí sancionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso.

9. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin. Los residuos deben ser transportados de acuerdo a lo señalado en su programa, o en su defecto, en recipientes cerrados acordes con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 así como su estado físico. En el caso de vehículos abiertos, para el transporte de los residuos peligrosos, debe cubrir la carga con lonas resistentes al intemperismo, que eviten su dispersión y escurrimiento durante las actividades de recolección y transporte. Asimismo sólo se podrán enganchar semiremolques, tanques o unidades de arrastre que sean compatibles con los residuos peligrosos descritos en el presente oficio y que cuenten con su respectiva autorización.

10. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.

11. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la Profepa.

12. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de las unidades y que

amparen la responsabilidad civil por daños al ambiente, lo anterior, durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, evidenciando lo anterior en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

13. Será motivo de revocación de la presente Autorización en caso de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

14. Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el centro de acopio a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.

15. La Secretaría suspenderá los efectos de la presente Autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización, el documento original de Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido sin previa autorización de la Secretaría, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

16. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

17. Esta Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como de las que en su ámbito de competencia se requieran, en materia de residuos peligrosos, e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

18. Se le hace saber a **Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

19. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como a lo señalado en el considerando 2, 3 y 4 de la presente resolución, se ordena notificar el presente a la C. **Karla Sofía García Velásquez**, representante legal de

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Transportes Especializados TGZ, S.A. de C.V., y/o al C. **José Horacio Guzmán Hernández**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en los artículos 6 fracción XV; 41, 42 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos**.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Lic. Pablo de Jesús Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Archivo.

SHD'PJAS'JAMR